

EXPEDIENTE: RAP/012/2025.

PARTE(S) CARLOS VEGA MARTÍNEZ.
ACTORA(S):

AUTORIDAD(ES) CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE
RESPONSABLE(S): PERSONAS JUZGADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO Y TURNO.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a cinco de junio de dos mil veinticinco, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, informa al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, en términos de los artículo 230, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como el precepto 49, fracciones III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional de fecha veintiocho de febrero del presente año, relativo a la atención de los medios de impugnación que se presenten en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 en el Estado de Quintana Roo, para la elección de las personas titulares de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial, que siendo las veintidós horas con veinticinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Carlos Vega Martínez, por su propio derecho, por medio del cual interpone un Recurso de Apelación, en contra del acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-055/2025, del Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinan los criterios de paridad de género para la asignación de los cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, por lo que no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios

de Impugnación en Materia Electoral; y 19, fracción II y 25 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Carlos Vega Martínez, por su propio derecho, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el Recurso de Apelación con la clave **RAP/012/2025**. -----

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente señala al Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes:-----

a) Hágase del conocimiento público el Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Carlos Vega Martínez, por su propio derecho, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. -----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el Informe Circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberán hacerlos llegar a este Órgano Jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se les requiere a la autoridad responsable que una vez que hayan iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informen al correo electrónico

avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO. Se hace del conocimiento a la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

QUINTO. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes, túrnese el referido expediente a la **ponencia de la Magistrada Claudia Ávila Graham**, por así corresponder al orden en que se asignan los asuntos para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 de este Tribunal. - - - - -

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad señalada como responsable, remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaría General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -